

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2017-GRSM/DIRCETUR

Moyobamba, 24 de Enero del 2017

VISTO: El informe N° 002-2017-GORESAM/DIRCETUR-SM/DRPTyAVELS de la Dirección de Producto Turístico y Artesanía en el que se recomienda aprobar los Criterios de Evaluación para la Priorización de la Oferta Turística Regional,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; es función en materia de turismo de los Gobiernos Regionales, la de aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.

Que, a través del Informe N° 002-2017-GORESAM/DIRCETUR-SM/DRPTyAVELS, la Dirección de Producto Turístico y Artesanía solicita se emita la Resolución Directoral para la aplicación de los Criterios de Evaluación para la Priorización de la Oferta Turística Regional sobre los recursos turísticos de la región, los mismos que consisten en la aplicación de dos etapas, según corresponda:

- **I Etapa: Priorización de Atractivos Aptos para la Promoción y Comercialización**
Esta etapa involucra 04 criterios de evaluación, los cuales debe cumplir cada recurso turístico propuesto; con el objetivo de identificar los atractivos idóneos para su promoción y comercialización. Estos se detallan a continuación:

Nro.	Criterio	Descripción
01	Formalidad	Debe figurar en el Inventario Regional de Recursos Turísticos.
02	Accesibilidad	Debe contar con vías de acceso en buen estado y mantenimiento, desde la ciudad capital de la provincia en donde se encuentra hasta la comunidad más cercana, de igual forma desde la comunidad cercana hasta el recurso en sí.
03	Administración	Debe encontrarse a cargo, cuidado y/o bajo responsabilidad de una institución y/u organización formalmente establecida, que se encargue del mantenimiento permanente y operación del lugar.
04	Servicios Turísticos Básicos	Debe contar mínimamente con infraestructura de necesidades básicas de acuerdo a su naturaleza y ubicación*. Se entiende por infraestructura de necesidades básicas: Servicios higiénicos, descansaderos y vestidores (este último si corresponde)**.

*** Debe considerarse las condiciones de ubicación y espacio que cada recurso presenta a fin de determinar si es conveniente exigir infraestructura en el lugar.**



**** Estos pueden estar presentes en la comunidad más cercana siempre que la naturaleza, ubicación y espacio de los recursos imposibilite su instalación cercana o en el trayecto. Deben ser de acceso al público y estar en buen estado de conservación e higiene.**

• **II Etapa: Priorización para su Desarrollo como Producto Turístico Ancla**

Para esta segunda etapa se tienen 05 criterios técnicos, los mismos que se emplean para evaluar y seleccionar aquellos atractivos priorizados resultantes de la primera etapa; que se encuentren idóneos para su desarrollo como producto turístico ancla mediante el desarrollo de proyectos de inversión pública a cargo del gobierno regional. A continuación se exponen los criterios:

Nro.	Criterio	Descripción
01	Formalidad	Debe figurar en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos ^(a) .
02	Jerarquía	Debe encontrarse jerarquizado ^(b) .
03	Demanda	Debe contar con una demanda verificable ^(c) .
04	Relevancia en el Destino	Debe aportar y ajustarse a la vocación turística del destino y/u eje geográfico en el que se ubica ^(d) .
05	Saneamiento Físico-Legal	El área aprovechada turísticamente debe encontrarse formalmente registrada a favor del estado ^(e) .

(a) Este requisito es obligatorio de acuerdo a la Guía de Formulación de Proyectos de Inversión en Turismo elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

(b) Se considerarán a aquellos de mayor jerarquía. En el caso de aquellos que tengan la misma jerarquía, se considerará a los que hayan obtenido u obtengan mayor puntaje durante el proceso de jerarquización.

(c) Debe demostrar la demanda percibida a través de su registro de visitas. Debe figurar como uno de los lugares más visitados en el destino u eje geográfico donde se ubica.

(d) Vocaciones turísticas por Destino y/u Espacio Geográfico: Destino Alto Mayo (Eje Norte): Espeleismo, termalismo y ecoturismo; Destino Tarapoto (Eje Centro): Aventura, Diversión y Cultura; Destino Abiseo (Eje Sur Medio): Ecoturismo y Aventura; Destino Tocache (Eje Sur): Ecoturismo, Espeleismo y Agroturismo.

(e) No puede desarrollarse inversión pública en espacios de propiedad privada.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín es un órgano desconcentrado especializado del Gobierno Regional de San Martín, encargado de la aplicación de las políticas y lineamientos sectoriales así como la prestación de servicios para los sectores de Comercio Exterior y Turismo; su jurisdicción abarca las diez provincias de la región y tiene como misión normar, regular, fiscalizar, promover y facilitar las actividades turísticas, artesanales y de comercio exterior en concordancia con los lineamientos de política nacional y regional, para contribuir con el desarrollo sostenible de la región San Martín.

Que por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR a partir de su firma, los criterios mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, las mismas que habrán de ser empleadas en adelante por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín para la definición de sus prioridades de intervención a nivel regional.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a los estamentos pertinentes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de San Martín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL S.M.
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO
EXTERIOR Y TURISMO

MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI
DIRECTORA REGIONAL